

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Radicado: 545183184001-2022 00166 00  
Accionante: ANDRID YINET MELO CUBIDES en representación de W. A. G. M.  
Accionado: NUEVA EPSS  
Vinculado: Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-Adres, Alcaldía Municipal de Pamplona y Gobernación de Norte de Santander

**NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, A LA ACCIONANTE ANDRIT YINET MELO CUBIDES, CALENDADA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, EN DONDE SE DISPUSO:**

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Nacional.*

*R E S U E L V E;*

*PRIMERO: CONCEDER la tutela de los derechos a la salud invocados por W. A. G. M. vulnerados por NUEVA EPS, conforme se ha expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo hubiere hecho, por conducto de la dependencia y/o funcionario pertinente, realice los trámites administrativos necesarios para autorizar y suministrar efectivamente el valor de los gastos que demanda el traslado del accionante W. A. G. M. a la ciudad a la que sea remitida para recibir atención médica, incluidos exámenes, ayudas diagnósticas, procedimientos, intervenciones y cualquier otro servicios por parte de la EPS; debiendo suministrar los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y transporte interno desde su lugar de domicilio al lugar donde sea remitido para que pueda recibir el tratamiento requerido, advirtiendo que los gastos de hospedaje solo han de ser cubiertos en caso que sea necesario pernoctar en la ciudad destino, caso en el que también se ha de garantizar la alimentación. Gastos que han de incluir a un acompañante.*

*TERCERO: EXONERAR al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y ALCALDÍA DE CÚCUTA, por no haber vulnerado derecho fundamental alguno a W. A. G. M..*

*CUARTO: Por el medio más expedito notifíquese a los interesados el presente fallo.*

*QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, remítase la totalidad del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Se advierte que, conforme lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la notificada dispone de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, para impugnarlo.

Lo anterior a fin de notificar, atendiendo la imposibilidad de surtir la notificación de forma personal y/o electrónica, en consecuencia, se dispuso agotar la notificación por intermedio de la página web de la Rama Judicial a través del micrositio del Juzgado, así como por medio de aviso que se fijará en la cartelera del Juzgado.

Pamplona, 21 de septiembre de 2022

*Zulay Milena Pinto Sandoval*  
**ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL**  
Secretaria